

sión, reforma y prevención de la delincuencia, manifestando a este último respecto que no puede omitirse un conocimiento completo acerca del número, tipo y frecuencia de los delitos perpetrados, así como del número de condenas y de reincidencia. Todo empeño sobre el particular entienden ha de tener por principal objetivo el desarraigo del crimen y de la delincuencia en su brote inicial, valiéndose para ello de la colaboración técnica de sociólogos prácticos, psiquiatras, pedagogos y funcionarios públicos, sin olvidar que sin unos padres socialmente entrenados, el niño ya parte con una tara inicial, por lo que asimismo se precisa de una educación paterna ligada a un sistema escolar consciente. Un sistema de enseñanza pública que pretenda prestar efectivos servicios a la Nación, previniendo dentro de su ámbito la delincuencia, debe comprender: 1) el estímulo suficiente y consciente de los ideales cívicos; 2) inculcar al escolar el respeto hacia la ley y hacia la integridad moral en la vida de relación; 3) entrenamiento manual y vocativo aptos para proporcionar a todo individuo normalmente dotado de los medios suficientes para asegurarse un empleo, y 4) implantar un servicio competente para la comprensión y reajuste de los menores inadaptados, mediante la instrucción especial correspondiente.

Precisase, además, prestar especial atención a la higiene individual, al alojamiento decoroso y a las expansiones, cuidando de impedir que la prensa, el cine y la radio puedan utilizarse de modo que el crimen se represente por estos medios de difusión de modo que no sea el más adecuado para conocer lo despreciable y azaroso que el delito entraña.

Han de removerse, finalmente, cuantos defectos físicos, infecciones o enfermedades contribuyan al arraigo de condiciones de vida impropias; estimulándose, por otra parte, la penetración entre la misión del tribunal juvenil y el régimen escolar, absteniéndose de remitir los menores a reformatorios, valiéndose, en su lugar, de clínicas de orientación y desarrollando el sistema de prueba, que habrá de administrarse por personal capacitado, incluso ampliándose su aplicación al mayor número posible de adultos.

José SANCHEZ OSES

*Secretario de Audiencia Territorial.*

**BATTAGLINI, Giulio. Profesor Ordinario de Derecho y Procedimiento penal en la Universidad de Bari: «Capacità passiva di diffamazione nelle collettività».—(Separata del núm. 3-4 de la «Rivista di Diritto Sportivo».)**

Con la fina penetración jurídica y firme rigor lógico que le son característicos, el profesor Battaglini aborda y resuelve, en contra del criterio de reciente sentencia que negó a una agrupación deportiva la legitimación activa para querrellarse por difamación, el problema de la capacidad penal pasiva de las colectividades, tanto en la doctrina como en el Derecho positivo italiano y comparado.

Partiendo de la afirmación de la necesidad de remontarse desde el plano de la especialidad penal al de la doctrina general del Derecho, el autor hace un documentado estudio discriminativo de los bienes jurídicos de los entes colectivos, cuya ofensa puede constituir delito, incluyendo entre ellos el honor social y refutando las opiniones adversas, basadas ya en razones objetivas,

ya en argumentos subjetivos, por la pretendida falta del sentimiento psicológico de agravio por parte de la agrupación difamada, ya que la reputación social, siendo susceptible de ataque, merece defensa punitiva.

Contemplando también el aspecto procesal de la cuestión—tanto respecto de los entes jurídicos regulares como de las agrupaciones desprovistas de personalidad jurídica—, Battaglini toma en cuenta expresivos aspectos procesales y civiles, entre ellos el art. 36 del Código civil de 1942, para concluir reafirmando la capacidad para querellarse por difamación que asiste a los entes colectivos, incluso a los de mero hecho.

Adolfo de MIGUEL.

**BERNARD HERRERO, José:** «El motivo psicológico del delito».—Publicaciones de la Universidad de Murcia.—Sucesores de Nogués, Murcia, 1951. 86 páginas.

El motivo como elemento constitutivo de todo delito, o de simple circunstancia modificativa de responsabilidad o excluyente de la misma, esto es, precisar cuál sea la motivación en concreto, cuándo reúne las condiciones morales y jurídicas para calificarla de buena y cuándo de mala que atenúa, agrava y en su caso excluye dicha responsabilidad penal, es ampliamente concebido y desarrollado por el profesor adjunto de Derecho penal de la Universidad de Murcia, en una notabilísima monografía, que distribuye la materia a dilucidar en una «Introducción», donde se expone el propósito del escritor, que es el de «investigar el valor estrictamente jurídico que ha de atribuirse al motivo psicológico determinante de la conducta, en cuanto ésta plasma en un hecho tipificado por la ley penal». Método seguido y ajustado a la dogmática penal para la necesaria distribución del trabajo. Los problemas filosóficos que el Derecho presupone, insisten en marcar la diferencia entre la moral y el derecho, que se incluyen en el orden penal y sirviéndose inicialmente la ciencia penal de criterios y direcciones éticos, constituyen ideas metafísicas, a modo de bases para regular relaciones externas, derivadas de principios y fines sociales, que estatuyen las normas penales positivas por su contenido y carácter utilitario ordenadas al fin moral del derecho. Concluye la interesante «Introducción» con el examen del libre albedrío y el determinismo; que si científicamente no puede ser resuelta y James la calificó de «insoluble sobre el terreno psicológico», para el autor del trabajo que comentamos, hace tiempo está incuestionablemente resuelta por la Santa Iglesia.

En la primera parte, se estudian en el capítulo primero: Consideración general del motivo del delito; concepto del motivo psicológico; el concepto del delito y el motivo en las legislaciones más antiguas, Código de Hammurabi, Derecho hebreo y en el Manava Dharma Sastra. En el capítulo segundo se exponen las teorías del motivo como elemento del delito; teoría del motivo antisocial; del motivo antijurídico; y crítica circunscrita a la independencia de los conceptos de motivo y dolo e inadecuación al concepto del motivo de los *adjetivos antijurídico* y *antisocial*; teorías del motivo como circunstancia y el motivo y los estados emotivos y pasionales. La segunda parte contiene dos